

**EMPRESA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS E ILUMINACIÓN DE VALLEDUPAR S.A.S.-
ESTIV S.A.S. E.S.P.**

ACUERDO No. 003

Por medio del cual se adopta el **MANUAL DE CONTRATACIÓN** de la Empresa de Servicios Públicos Mixta **EMPRESA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS E ILUMINACIÓN DE VALLEDUPAR S.A.S.- ESTIV S.A.S. E.S.P.**

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos Mixta **EMPRESA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS E ILUMINACIÓN DE VALLEDUPAR S.A.S.- ESTIV S.A.S. E.S.P.** en ejercicio de sus funciones, particularmente las dispuestas en el numeral sexto (6°) del artículo 62 de los Estatutos Sociales, ha dispuesto en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 11 del mes marzo del año 2025, adoptar el **MANUAL DE CONTRATACIÓN** de la Empresa, con la cual se definen los lineamientos y procedimientos que orientan su actividad contractual:

**“MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS
E ILUMINACIÓN DE VALLEDUPAR S.A.S.- ESTIV S.A.S. E.S.P.**

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. - El presente Manual de Contratación (en adelante el “**MANUAL**”) contiene los principios, normas, políticas y lineamientos que gobiernan, organizan, orientan y unifican la contratación en la EMPRESA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS E ILUMINACIÓN DE VALLEDUPAR S.A.S.- ESTIV S.A.S. E.S.P., (en adelante “**ESTIV S.A.S. E.S.P.**”), cuando actúe en calidad de contratante.

Cuando ESTIV S.A.S. E.S.P. actúe en calidad de contratista, se someterá a las reglas dispuestas por quien actúe como contratante.

ARTÍCULO SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. - De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, y 689 de 2001, el régimen legal que se aplica a todos los actos y contratos que celebre ESTIV S.A.S. E.S.P. es el contenido en el derecho privado y, en tal sentido, no está sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo que la Constitución Política y las Leyes dispongan lo contrario.

En consecuencia, todos los actos y contratos que requiera ESTIV S.A.S. E.S.P. para el desarrollo de su objeto social, se sujetan únicamente a lo dispuesto en las normas de derecho privado, y al régimen de los servicios públicos domiciliarios contenidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, y aquellas que las complementen, sustituyan o adicionen; pero siempre acatando los principios que rigen la contratación y las políticas generales definidas por la Junta Directiva.

Dentro de los contratos que celebre ESTIV S.A.S. E.S.P., se podrán incluir las modalidades, condiciones, la asignación y distribución de los riesgos contractuales y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, derivadas de la autonomía de la voluntad, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley o al orden público.

Este Manual deberá ser interpretado, de forma sistémica e integral, en concordancia con los criterios de interpretación consignados en el derecho privado.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Toda la contratación a cargo de ESTIV S.A.S. E.S.P., incluida la etapa precontractual, contractual, de ejecución y liquidación, se regirá por este Manual, con excepción de los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales, como son los siguientes:

- 3.1 Los financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales; estos podrán someterse a los regímenes de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, siempre y cuando no riñan con la Ley Colombiana.
- 3.2 Los contratos de concesión para el uso de recursos naturales o del medio ambiente de que trata el artículo 39.1 de la Ley 142 de 1994.
- 3.3 El contrato de empréstito y demás asimilables a operaciones de crédito público.
- 3.4 Los electrónicos de transacciones financieras los cuales se regirán por lo dispuesto en las normas y en la regulación especial aplicable a este tipo de operaciones.
- 3.5 Los contratos de trabajo.
- 3.6 Los suscritos con organizaciones sindicales y previstos en el artículo 482 del Código Sustantivo de Trabajo.
- 3.7 Los contratos relacionados con la prestación de los servicios de Alumbrado Público y energía eléctrica, así como sus actividades complementarias, los cuales se regirán únicamente por las normas contenidas en las Leyes 142 y 143 de 1994, y aquellas que las complementen, sustituyan o adicionen y en la regulación que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante la “**CREG**”).
- 3.8 Contratos en los que la Empresa actúe como oferente, licitante, proponente y/o contratista.
- 3.9 Contratos por medio de los que se adquieran productos y/o servicios que por su naturaleza no puedan ser libremente negociados.

- 3.10** Contratos por medio de los cuales la Empresa conforme alianzas o uniones estratégicas para aunar esfuerzos con actores del sector público o privado para la realización de actividades propias, inherentes y/o complementarias a su objeto social.
- 3.11** Contratos por medio de los cuales la Empresa y sus Accionistas den cumplimiento a las disposiciones fijadas en la Convocatoria Pública No. LP-SGR-013-2022.
- 3.12** Los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.
- 3.13** La adquisición de bienes y servicios a través de tiendas o plataformas digitales y almacenes de grandes superficies, las cuales deberán adelantarse y sujetarse a las políticas, mecanismos y condiciones del proveedor.

PARÁGRAFO. - Los contratos a que se refiere el presente artículo lo son a título enunciativo, en consecuencia, pueden existir otros excluidos del régimen previsto en este Manual. La exclusión de la aplicación del presente Manual a cualquier otro contrato deberá ser previamente aprobada por la Junta Directiva, e informada a los trabajadores de ESTIV S.A.S. E.S.P., por la Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS RECTORES. - En cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen jurídico, la contratación de ESTIV S.A.S. E.S.P., está orientada por los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación, los cuales les imponen a sus administradores la obligación de actuar en procura del desarrollo del objeto social y de la optimización de los recursos.

4.1 TRANSPARENCIA

En virtud del principio de transparencia, la Empresa orientará y llevará a cabo su actividad contractual para seleccionar de manera objetiva la propuesta más favorable, a través de procesos que aseguren la imparcialidad, la igualdad de oportunidades y la publicidad en los términos que se señalan en el presente Manual. De la misma manera, los proponentes no podrán ejercer presiones indebidas, de manera directa o por interpuesta persona, para que se le adjudique algún proceso.

En especial, la Empresa dará cumplimiento a este principio bajos los siguientes lineamientos:

- 4.1.1** En los procesos de contratación todos los proponentes se someterán a los mismos criterios de selección y evaluación que serán establecidos mediante reglas previas, claras, objetivas y oportunas. Durante la ejecución de los contratos todos los contratistas serán evaluados bajo criterios uniformes y previamente determinados.
- 4.1.2** Todos los trabajadores de ESTIV S.A.S. E.S.P. actuarán con rectitud, lealtad y honestidad en los procesos de contratación y en la vigilancia de la ejecución de los

contratos. De igual forma, al diseñar la contratación, se adoptarán medidas para que el comportamiento de los proponentes y contratistas se ajuste a este principio.

- 4.1.3 Los trabajadores de ESTIV S.A.S. E.S.P. deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procesos de contratación consiste en seleccionar la mejor oferta para la organización, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4.1.4 Los procesos de contratación se adelantarán de acuerdo con los principios y normas establecidos en el presente Manual, y las que se establezcan en las **Condiciones Especiales de la Selección** (en adelante las “**CES**”), con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 4.1.5 Los trabajadores de ESTIV S.A.S. E.S.P. y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

4.2 ECONOMÍA

En virtud del principio de economía, la Empresa propenderá por que los procesos de contratación se adelantarán, teniendo en cuenta la optimización de los recursos y buscando las mejores condiciones contractuales, entre otras, precio y forma de ejecución del contrato.

En especial, la Empresa dará cumplimiento a este principio bajos los siguientes lineamientos:

- 4.2.1 Los trabajadores de ESTIV S.A.S. E.S.P. buscarán que los procesos de selección culminen con la adjudicación de los respectivos contratos o la aceptación de las ofertas que mejor se ajusten a los fines establecidos por la organización, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán en lo posible declarar fallidos los procesos de selección, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto del proceso de contratación.
- 4.2.2 Los trabajadores de ESTIV S.A.S. E.S.P. deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas que tengan interés en los procesos de contratación.
- 4.2.3 Los trabajadores de ESTIV S.A.S. E.S.P. impulsarán de oficio los procesos de contratación, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procesos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- 4.2.4 Los trabajadores de ESTIV S.A.S. E.S.P. tendrán en cuenta que al establecer el valor

de los bienes y servicios que pretendan adquirir o entregar, prevalecerá el criterio de precio de mercado, el beneficio obtenido y lo efectivamente recibido o entregado.

- 4.2.5** Los trabajadores de ESTIV S.A.S. E.S.P., cuando lo estimen conveniente, concertarán sus actividades con las de las autoridades públicas en el cumplimiento de sus funciones y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

4.3 RESPONSABILIDAD

En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa y sus funcionarios impulsarán los procesos de contratación, de tal manera que los contratos puedan celebrarse y ejecutarse con la mayor brevedad.

En especial, la Empresa dará cumplimiento a este principio bajos los siguientes lineamientos:

- 4.3.1** Salvo reserva legal, los trabajadores de ESTIV S.A.S. E.S.P. darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, información de sus contratos. Para este efecto promoverán el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- 4.3.2** Los trabajadores de ESTIV S.A.S. E.S.P. promoverán y atenderán las peticiones escritas o electrónicas que presenten los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a mejorar la gestión contractual.
- 4.3.3** Los trabajadores de ESTIV S.A.S. E.S.P. asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de sus facultades, de acuerdo con la Constitución, las leyes, los estatutos sociales y este Manual.

4.4 PLANEACIÓN

En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa y sus funcionarios procurarán que todo proceso de contratación responda a necesidades plenamente identificadas, analizadas, evaluadas y presupuestadas en una etapa anterior al inicio de la contratación por parte de la Empresa, evitando la improvisación o la mera discrecionalidad como criterios para la contratación.

En especial, la Empresa dará cumplimiento a este principio bajos los siguientes lineamientos:

- 4.4.1** La contratación de ESTIV S.A.S. E.S.P. se hará con base en el presupuesto y Plan de Adquisiciones aprobados por la Junta Directiva. Los trabajadores de ESTIV S.A.S. E.S.P. deberán tener en cuenta que la elaboración del presupuesto anual es el instrumento de planeación utilizado por la empresa para determinar la justificación de la contratación.

4.4.2 Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la solicitud de ofertas, se deberán elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y las **Condiciones Especiales de la Selección - CES**.

ARTÍCULO QUINTO. COMPETENCIA. - La competencia para adelantar los procesos de contratación, suscribir los contratos, así como ordenar y dirigir la actividad contractual de la Empresa radica en el Gerente General **ESTIV S.A.S. E.S.P.** El Gerente General de **ESTIV S.A.S. E.S.P.** podrá delegar la celebración de los contratos en cualquiera de los trabajadores de la empresa del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Todos los trabajadores de **ESTIV S.A.S. E.S.P.** que intervengan en la actividad contractual en sus diferentes etapas responderán por sus decisiones, omisiones o extralimitación de sus facultades de acuerdo con la Constitución, las Leyes, los estatutos sociales y el presente Manual.

PARÁGRAFO. La competencia del Gerente General de **ESTIV S.A.S. E.S.P.** será ejercida dentro de los lineamientos y límites previstos en el presente Manual y los Estatutos Sociales de la Empresa. En particular, en lo que atañe a la necesidad de contar con autorización previa de la Junta Directiva para llevar a cabo contrataciones que superen la cuantía dispuesta en el artículo sexagésimo octavo (68°) de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO SEXTO. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. En el marco de los procesos de selección que lleve a cabo la Empresa podrán participar y fungir como contratistas de la Empresa, las personas naturales, personas jurídicas, figuras de colaboración empresariales, tales como Consorcios y Uniones Temporales, siempre y cuando no se hallen incursas en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de interés.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de contratación que adelante la Empresa, se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, previsto en, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 79, 89 y 102 de la Ley 489 de 1998, la ley 1450 de 2011 y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, conforme con el régimen aplicable dependiendo de la composición accionaria de la época de celebración del proceso de selección y/o suscripción del contrato.

De igual forma, si dentro del curso del proceso de selección sobrevienen inhabilidades o incompatibilidades, se entenderá que el proponente renuncia a su participación y a los derechos surgidos del mismo. Lo anterior también se aplicará cuando sobrevengan inhabilidades o incompatibilidades una vez se haya celebrado el contrato, acto o convenio.

ARTÍCULO OCTAVO. CONOCIMIENTO DE LA LEY COLOMBIANA. - Quienes concurren a los procesos de selección promovidos por **ESTIV S.A.S. E.S.P.** serán responsables de dar cumplimiento y observar las leyes colombianas en materia laboral, tributaria, civil, comercial, financiera, de seguros, ambiental, importación y exportación, salud ocupacional, seguridad industrial, y las demás que le sean aplicables.

La ignorancia o desconocimiento de la ley colombiana no se aceptará como causal de reclamo o incumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO. CONOCIMIENTO DEL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN. -

Quienes concurren a los procesos de selección promovidos por **ESTIV S.A.S. E.S.P.** conocen y se someten a lo establecido en este Manual, el cual formará parte integral de todos los contratos que **ESTIV S.A.S. E.S.P.** celebre, independientemente de su objeto y cuantía.

De manera especial, en todos los actos y contratos que celebre **ESTIV S.A.S. E.S.P.** se deberá incluir una declaración por todos los proponentes, oferentes o contratantes, en la cual manifiesten no estar incurso en ninguna de las limitaciones a que se refiere el artículo séptimo de este Manual.

ARTÍCULO DÉCIMO. ASESORÍA A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. – Sin perjuicio de los órganos y Comités Internos con los que cuente la Empresa para planear, estructurar e impulsar sus procesos de selección, esta podrá contratar asesoría especializada cuando la contratación requiera de contar con conocimientos especializados.

CAPÍTULO II - DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN. - Con el propósito de que la contratación de **ESTIV S.A.S. E.S.P.** esté encaminada a cumplir con su objeto social y con los objetivos plasmados en su planeación estratégica, ésta se hará con base en el presupuesto y Plan Anual de Adquisiciones aprobados por la Junta Directiva. La elaboración del presupuesto anual es el instrumento de planeación utilizado por **ESTIV S.A.S. E.S.P.** para determinar la justificación de la contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PLANEACIÓN PREVIA A LA CONTRATACIÓN. - Antes de dar inicio a cualquier proceso de selección, los trabajadores de **ESTIV S.A.S. E.S.P.** que se encuentren facultados para contratar deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

12.01. ESTUDIO DE MERCADO

Se debe elaborar un Estudio de Mercado que permita recabar la información necesaria para determinar un rango estimado del posible valor del contrato, esto, con el fin de que los precios de la contratación correspondan a la realidad del mercado y de esta forma evitar los sobre costos y la afectación patrimonial de la Empresa.

Con este fin, el responsable de la contratación deberá consultar en un medio idóneo como periódicos, revistas, estudios del sector, información estadística, bases de datos oficiales y privadas, etc., que permita establecer de manera adecuada las condiciones de mercado.

En este orden de ideas, el Estudio de Mercado también podrá realizarse mediante la solicitud de un número plural de cotizaciones a actores del sector económico correspondiente.

Con independencia del medio que se utilice para cumplir con este requisito, se deberá consignar en un acta, la forma en que realizó el estudio del mercado y los resultados obtenidos.

12.02. GESTIÓN DE RIESGOS

Se debe elaborar una matriz que permita tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación, es decir, todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar o agravar la prestación y futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, pudiendo pedir su revisión al juez competente. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En las **Condiciones Especiales de la Selección - CES** se deberán tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.

12.03. CONDICIONES ESPECIALES DE LA SELECCIÓN-CES.

Se deberán elaborar **Condiciones Especiales de la Selección - CES**, los cuales como mínimo deberán contener:

12.03.1. La descripción de la necesidad que ESTIV S.A.S. E.S.P. pretende satisfacer con la contratación.

12.03.2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.

12.03.3. La modalidad de selección del contratista.

12.03.4. Los criterios objetivos de evaluación de propuestas.

12.03.5. La tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles a que alude el artículo 12.02 de este Manual.

12.03.6. Las garantías que cubran a ESTIV S.A.S. E.S.P. conforme a lo establecido en el

artículo 23 de este Manual.

12.04. PUBLICIDAD

Para los procesos abiertos de selección, deberá verificarse la publicación de la convocatoria o de la invitación en la página web de ESTIV S.A.S. E.S.P., que debe contener como mínimo:

12.04.1. La información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar.

12.04.2. La modalidad de selección que se utilizará.

12.04.3. El lugar físico o electrónico donde se puede consultar el **Condiciones Especiales de la Selección - CES**.

12.04.4. La fecha y mecanismo para la presentación de las ofertas.

De producirse modificaciones o adendas a las **Condiciones Especiales de la Selección - CES**, estas podrán expedirse hasta el día hábil anterior a la fecha prevista para la recepción de ofertas.

Sin perjuicio de los mecanismos dispuestos por la Empresa para dar publicidad a sus procesos de selección, la información relativa a estos, así como la ejecución de los contratos que se suscriban será publicada en el **SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA-SECOP**, o aquel que lo reemplace.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.02 anterior, el Comité de Orientación de la Contratación de que trata el artículo 28 de este Manual diseñará los parámetros y guías que deberán aplicar los responsables de la contratación para la gestión de riesgos. En este sentido, lo establecido en el artículo 11.02 sólo se aplicará al mes siguiente a la fecha en que el Comité de Orientación de la Contratación establezca las respectivas guías y parámetros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, ESTIV S.A.S. E.S.P. deberá contar de manera previa con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esto, salvo que la Empresa pretenda hacer uso de figuras como los contratos “Llave en Mano” o EPC.

PARÁGRAFO TERCERO. La Empresa dispondrá en su página WEB de un hipervínculo para efectos de que potenciales proveedores y/o contratistas puedan registrarse para participar en los diversos procesos de selección que la Empresa lleve a cabo.

PARÁGRAFO CUARTO. Para efectos de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, así como aquellos bienes y servicios necesarios para el

funcionamiento de la Empresa se podrán realizar Estudios de Mercado semestrales para determinar los precios de referencia correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. La contratación de ESTIV S.A.S. E.S.P. se llevará a cabo a través de una de las siguientes modalidades:

- 13.1 Contratación Directa.
- 13.2 Solicitud privada de ofertas.
- 13.3 Solicitud pública de ofertas.
- 13.4 Contratación simplificada.

ESTIV S.A.S. E.S.P. dispondrá de modelos estandarizados de Solicitud de Oferta que se ajusten a las necesidades de contratación. Estos modelos deberán advertir que ESTIV S.A.S. E.S.P. no responderá frente a los oferentes vencidos o no favorecidos y en todo caso podrá aceptar ofertas de bienes y calidades similares cuando sean calificadas idóneamente por el respectivo facultado para contratar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONTRATACIÓN DIRECTA. Esta modalidad permite la negociación integral de los términos del contrato con un solo oferente, en beneficio de los intereses de ESTIV S.A.S. E.S.P. y de la consecución del objeto contractual. Se podrá solicitar hacer uso de esta modalidad de contratación en los siguientes eventos:

- 14.1 Cuando se trate de convenios con entidades estatales siempre y cuando le permitan obtener sinergias que conlleven al incremento de sus ingresos y/o disminuciones en sus costos y gastos. En este evento y previo a la contratación, se deberán acreditar ante la Junta Directiva las sinergias que se proyectan obtener del respectivo acuerdo.
- 14.2 La prestación de servicios profesionales especializados.
- 14.3 La realización de actividades de apoyo a la gestión.
- 14.4 La capacitación y/o entrenamiento del personal de la Empresa.
- 14.5 Adquisición de bienes o servicios que por su especialidad solamente una persona puede ejecutar, o por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o bienes que sólo un proveedor puede suministrar.
- 14.6 Conjurar situaciones de urgencia o emergencia y cualquier otra circunstancia que no permita hacer uso de los demás mecanismos de selección de contratistas previstos en este Manual.

- 14.7 Contratos conexos, complementarios, dependientes, derivados o inherentes de otros contratos previamente suscritos.
- 14.8 Contratos y convenios interadministrativos.
- 14.9 Contratos que tengan por objeto la realización de actividades encaminadas al desarrollo, implementación y/o estudio de viabilidad de nuevas tecnologías, así como a la adquisición de conocimiento acerca de estas.
- 14.10 Contratos de publicidad.
- 14.11 Contratos de arrendamiento, comodato, servidumbre y/o adquisición de bienes inmuebles.
- 14.12 Cuando se haya solicitado pluralidad de ofertas y no se reciba ninguna o cuando ninguna de las recibidas cumpla con lo exigido por ESTIV S.A.S. E.S.P. En este evento previo a la contratación se deberá informar a la Junta Directiva.
- 14.13 Cuando se requiera adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Empresa, incluyendo, pero no limitándose a la adquisición de insumos de cafetería, papelería, suministros de elementos de oficina, suministro de elementos de aseo, servicios de mantenimiento de las instalaciones y bienes de la Empresa.
- 14.14 Adquisición del suministro de los bienes y servicios contemplados en el listado del presente artículo y aquellos que la Empresa requiera, y que superen la cuantía de 3 salarios mínimos sin exceder la cuantía de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los casos establecidos en el presente artículo, se deberá dejar expresa constancia de la justificación de aplicar esta modalidad de contratación y deberá tenerse en cuenta los precios del mercado y los análisis efectuados al interior de ESTIV S.A.S. E.S.P. como referente obligatorio para la negociación del componente económico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del presente artículo se considera que se presenta una urgencia cuando existan razones que permitan prever la ocurrencia o sucedan hechos que puedan afectar o afecten el curso normal de las operaciones de la Empresa, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio. La urgencia se deberá justificar por escrito, pudiendo así efectuar la contratación necesaria para conjurar los efectos negativos de la situación.

Se deberá informar de esta contratación a la Junta Directiva, de manera verbal o escrita,

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere conjurado la urgencia o en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, lo que suceda primero.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de las contrataciones que se enmarquen en los dispuesto en el numeral 14.13 del presente manual de contratación, se podrán adelantar procesos de selección de manera semestral para la escogencia de los proveedores que suministrarán los bienes y servicios requeridos por la Empresa durante el respectivo semestre, con lo cual, la adquisición de dichos bienes y servicios se adelantará a través se llevará a cabo mediante ordenes de compra o de servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS. Esta modalidad de contratación procede cuando no se configure ninguno de los casos previstos en los artículos décimo cuarto (14°) y décimo séptimo (17°) del presente Manual y para contratación que no excedan una cuantía de hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes y procederá en los siguientes términos:

- 15.1 Se elaborarán las **Condiciones Especiales de la Selección - CES.**, conforme con los parámetros establecidos en el artículo 12.03 de este Manual y se solicitará un número plural de cotizaciones y se dará a los proponentes o interesados un plazo de hasta tres (3) días para formular observaciones y/o solicitudes de aclaración.
- 15.2 Una vez atendidas las observaciones y/o solicitudes de aclaración formuladas por los proponentes o interesados, se procederá a evaluar las cotizaciones u ofertas de conformidad con los criterios dispuestos en las **Condiciones Especiales de la Selección- CES.** En caso de ser requerida documentación adicional por parte de los oferentes, la Empresa la solicitará otorgando un término perentorio para su aporte.
- 15.3 La Empresa emitirá un informe de evaluación en el cual plasmará la calificación de las cotizaciones remitidas por los interesados, dándoles la oportunidad de formular solicitudes de aclaración, observaciones, objeciones y/o comentarios, por un término de hasta tres (3) días.
- 15.4 Una vez atendidos los comentarios, observaciones, objeciones y/o solicitudes que formulen los interesados, la Empresa, con base en la evaluación de las cotizaciones, informará al proveedor mejor calificado que su oferta ha sido seleccionada y se le invitará a la firma del respectivo contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO. La Empresa podrá hacer uso de la modalidad de selección “SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS”, cuando se requiera contratar servicio de consultoría especializada y similares, sin perjuicio de la cuantía de la contratación. En todo caso, se deberá agotar el procedimiento definido en el artículo 15 del presente Manual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS. Esta modalidad de

contratación procede cuando la cuantía sea superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y se procederá en los siguientes términos:

- 16.1 Se elaborarán las **Condiciones Especiales de la Selección - CES**., conforme con los parámetros establecidos en el artículo 12.03 de este Manual.
- 16.2 Se procederá a publicar la invitación en la página web de ESTIV S.A.S. E.S.P., la cual deberá estar acompañada de las **Condiciones Especiales de la Selección- CES** y el cronograma que rige el proceso de selección.
- 16.3 Tras la publicación de la invitación se permitirá a los interesados formular comentarios, observaciones y/o solicitudes de aclaración a las **Condiciones Especiales de la Selección- CES**, para lo cual se dispondrá de un término que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.
- 16.4 Una vez recibidos y atendidos los comentarios, observaciones y/o solicitudes de aclaración a las **Condiciones Especiales de la Selección- CES**, la Empresa recibirá las propuestas de los interesados dentro de los términos fijados en el cronograma del proceso de selección.

De igual manera, en caso de que no se formulen comentarios, observaciones y/o solicitudes de aclaración a las **Condiciones Especiales de la Selección- CES**, la Empresa procederá a recibir las propuestas de los interesados.

- 16.5 Tras la recepción de propuestas por parte de los interesados en el proceso de selección, la Empresa procederá a evaluar a los proponentes de conformidad con los criterios dispuestos en las **Condiciones Especiales de la Selección- CES**, generando un informe de evaluación que pondrá a disposición de los proponentes por el término de hasta cinco (5) días hábiles para que estos formulen observaciones, objeciones, comentarios y/o solicitudes de aclaración.

El informe de evaluación deberá poner de presente cual ha sido el puntaje obtenido por parte de cada proponente, así como las razones sobre las cuales se sustenta la asignación del puntaje.

- 16.6 Una vez recibidas y atendidas las observaciones, objeciones, comentarios y/o solicitudes de aclaración que los proponentes formulen al informe de evaluación, la Empresa procederá a emitir su decisión de adjudicar o declarar fallido el proceso de selección.
- 16.7 En caso de que la Empresa decida adjudicar el proceso de selección a alguno de los proponentes, deberá requerir al proponente escogido para que proceda a suscribir el contrato correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

- 16.8** Para aquellos procesos de selección en que la cuantía supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) solo se podrá dar apertura al proceso de selección cuando se cuente con autorización previa de la Junta Directiva. Por su parte, la Junta contará con un término perentorio de cinco (5) días hábiles para sesionar y decidir si otorga o no la autorización solicitada. Transcurrido el término referido sin que la Junta Directiva haya sesionado se entenderá que no existe objeción alguna al inicio del proceso de selección.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA. Esta modalidad de contratación se aplicará a las adquisiciones de bienes y servicios que la Empresa adelante y tengan una cuantía igual o inferior a los 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La contratación simplificada se adelantará de la siguiente manera, rigiéndose únicamente por las reglas que se detallan a continuación:

17.1. La Empresa solicitará un número plural de cotizaciones para determinar el justo precio de los bienes o servicios que requiere adquirir.

17.2. Tomando como base el valor justo determinado a partir del análisis de las cotizaciones correspondientes, la Empresa seleccionará al proveedor del bien o servicio requerido, tomando en cuenta las condiciones de calidad, reconocimiento en el mercado, tiempos de entrega, garantía y demás prestaciones ofrecidas por el proveedor.

17.3. Posteriormente, la Empresa procederá a emitir la orden de compra o servicios correspondiente para la adquisición de los bienes o servicios requeridos.

DÉCIMO OCTAVO. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN.- Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, ESTIV S.A.S. E.S.P. tendrá como criterio de evaluación el precio, a través del mecanismo de subasta inversa, que consiste en una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en las **Condiciones Especiales de la Selección - CES.**, estableciendo las variables técnicas y económicas sobre las cuales los proponentes podrán realizar la puja.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN. - En las **Condiciones Especiales de la Selección - CES** se señalará claramente los criterios habilitantes de capacidad jurídica, técnica y financiera, para lo cual, ESTIV S.A.S. E.S.P., cuya verificación se realizará de conformidad con la información contenida en el Registro único de Proponentes- RUP, así como los documentos soporte que se exijan en las **Condiciones Especiales de la Selección-CES.**

Habilitada una propuesta, técnica, jurídica y financieramente, se procederá a la evaluación del cumplimiento de las condiciones económicas y/o comerciales, y/o de conveniencia objetiva para la selección.

Dentro de estos criterios de evaluación y calificación podrán estar entre otros aspectos, sin limitarse a ello, el precio, la experiencia, la estructura organizacional, el cumplimiento en contratos anteriores y las calidades del bien o servicio ofrecido.

La aceptación de la oferta o la adjudicación se comunicará al oferente cuya oferta es la mejor calificada, en dicha comunicación se indicará al oferente escogido que el haber sido seleccionado no le da ningún derecho distinto al de suscribir el contrato con la ESTIV S.A.S. E.S.P.

Las ofertas que se reciban en respuesta a una solicitud no obligan a ESTIV S.A.S. E.S.P. a su aceptación.

En caso de que el proponente favorecido no firmare el contrato dentro del término dispuesto en este Manual, ESTIV S.A.S. E.S.P., quedará en libertad de adjudicar a la segunda mejor propuesta, siempre y cuando sea igualmente favorable a sus intereses, o declarar fallida la invitación, a su elección.

ARTÍCULO VIGESIMO. DECLARACIÓN DE FALLIDA DE LA INVITACIÓN O SOLICITUD. –

En caso de que después de evaluar y calificar a los proponentes según los criterios enunciados en el artículo anterior y definidos en las **Condiciones Especiales de la Selección-CES**, ninguna de las propuestas cumple los requisitos establecidos, la solicitud podrá ser declarada fallida y, en consecuencia, ESTIV S.A.S. E.S.P. quedará en libertad de contratar el servicio requerido mediante la modalidad de contratación directa.

En todo caso, ESTIV S.A.S. E.S.P. podrá declarar fallida una invitación en los siguientes eventos:

- 20.1 Cuando ninguna de las propuestas se ajuste a la totalidad de los requisitos y condiciones previstos en las **Condiciones Especiales de la Selección - CES**.
- 20.2 Cuando a juicio de ESTIV S.A.S. E.S.P. las ofertas presentadas sean inconvenientes técnica o económicamente para los intereses de la Empresa.
- 20.3 Cuando ESTIV S.A.S. E.S.P. considere que el número de propuestas recibidas no le permite formarse un juicio completo, inequívoco y coherente sobre las alternativas realmente disponibles en el mercado.
- 20.4 Cuando ESTIV S.A.S. E.S.P. identifique que existen indicios de colusión o prácticas restrictivas de la competencia, tales como acuerdos de no competencia, entre quienes fungen como proponentes.

Si ESTIV S.A.S. E.S.P. declara fallida la invitación, se reserva el derecho de incorporar total o parcialmente las soluciones técnicas propuestas por los distintos proponentes en invitación

posterior, o en cualquier otra forma que en definitiva adopten para la celebración del contrato objeto de la misma.

La declaratoria de fallida podrá realizarse hasta antes de la firma del contrato y comunicarse a los proponentes que hayan participado en el respectivo proceso. Para que ESTIV S.A.S. E.S.P. pueda hacer uso de esta facultad es necesario que en el **Condiciones Especiales de la Selección - CES.**, se le haga la advertencia a todos los proponentes de la posibilidad que se reserva la empresa de ejercer esta atribución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. COMPETENCIA PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS. - La responsabilidad de la evaluación y calificación de las propuestas será del respectivo Comité de Evaluación, órgano que la presentará al Gerente General.

PARÁGRAFO. En los procesos de contratación que adelante la Empresa, se deberá designar a un Comité de Evaluación integrado por:

- (a) Un abogado;
- (b) Un profesional con experiencia en asuntos financieros, y
- (c) Un profesional perteneciente al área que requiere la contratación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. COMPETENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROPUESTAS. - La responsabilidad de la adjudicación de las propuestas será del Gerente General, quien podrá solicitar concepto previo al Comité de Contratación.

En caso de que el Gerente General solicite concepto previo al Comité de Contratación, éste deberá sesionar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y levantará un acta en donde consten las decisiones adoptadas.

CAPÍTULO III - SUSCRIPCIÓN, GARANTÍAS Y ADICIONES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SUSCRIPCIÓN. - En cuanto este Manual lo disponga, los contratos que se celebren deberán constar por escrito, y cumplir con los requisitos de existencia y validez establecidos por las normas civiles y comerciales colombianas, y con las formalidades que expresamente pacten las partes. Para la generación de obligaciones recíprocas entre ESTIV S.A.S. E.S.P. y el contratista, en todo caso se requerirá de la firma de las partes, salvo norma imperativa que establezca otro requisito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. GARANTÍAS. - Las garantías son un mecanismo de cobertura de riesgo y corresponde al instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de ESTIV S.A.S. E.S.P., en su favor, o a favor de terceros, con el objeto de garantizar entre otros: (i) la seriedad de su ofrecimiento; (ii) el cumplimiento de las

obligaciones que emanen de la ejecución y liquidación del contrato; (iii) la responsabilidad extracontractual que se pueda derivar para ESTIV S.A.S. E.S.P. y sus administradores con ocasión de la ejecución del contrato, y (iv) los demás riesgos a los que se pueda ver expuesta la empresa según la naturaleza y alcance del contrato.

Para determinar la necesidad de la exigencia de las garantías, ESTIV S.A.S. E.S.P. efectuará el previo estudio y análisis, considerando para el efecto la naturaleza del contrato, si es de ejecución sucesiva o instantánea, su cuantía, y el comportamiento que el contratista ha demostrado en otros contratos con ESTIV S.A.S. E.S.P.

ESTIV S.A.S. E.S.P. en las **Condiciones Especiales de la Selección - CES.**, con fundamento en los estudios de cobertura de riesgos, podrá estipular la obligación a cargo del oferente de constituir por lo menos, sin limitarse a ellas, las siguientes garantías:

24.1 Garantía de cumplimiento con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

24.2 Si se ha pactado anticipo, se exigirá garantía que garantice su buen manejo y correcta inversión.

Salvo circunstancias excepcionales debidamente soportadas y justificadas, los anticipos que se otorguen no podrán ser superiores al 30% del valor total del contrato.

24.3. Cuando a ello hubiere lugar, se deberá estipular el amparo de los riesgos de pago de salarios y prestaciones sociales del personal que se necesite para la ejecución del objeto, estabilidad de obra, y responsabilidad civil extracontractual.

24.4. En los contratos que se celebren para la adquisición de bienes se podrá exigir garantía de calidad de bienes o equipos y/o calidad del servicio, según sea el caso.

24.5. Las garantías podrán ser prescindibles si se ha pactado el pago total del contrato al recibo a satisfacción del bien o servicio.

24.6. Para los casos en el que se consideren pagos parciales se exigirán garantías para los contratos superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

24.7. La garantía de seriedad de oferta se exigirá para contratos superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). El responsable de la contratación determinará la necesidad de exigir garantía de seriedad en los demás casos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ADICIONES. - Los contratos se podrán adicionar o modificar tanto en plazo como en valor, y alcance del objeto siempre y cuando este sea complementario o conexo con los bienes o servicios pactados en el mismo, y exista

justificación, la cual deberá constar por escrito.

Para la adición en valor se requerirá la verificación previa de los siguientes requisitos:

- 25.1 Verificación de recursos
- 25.2 Suscripción del contrato adicional u otrosí.
- 25.3 Ampliación de garantías.
- 25.4 Pago de impuesto de timbre, si se causa
- 25.5 Cumplimiento de los demás requisitos que legalmente se determinen como indispensables.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, el monto total de una adición no podrá superar su valor inicial y deberá mantenerse la relación costo beneficio del contrato original y las condiciones de mercado, ni el plazo podrá ser adicionado por un tiempo superior al inicialmente pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No procederá la adición de contratos que han sido tramitados bajo la modalidad de solicitud privada de ofertas, si el valor de la adición sumada al valor inicial del contrato lo ubica en la modalidad de contratación de solicitud pública de ofertas, caso en el cual se requerirá de autorización previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. LIQUIDACIÓN. - Según su naturaleza, todos los contratos que celebre ESTIV S.A.S. E.S.P. y excedan en cuantía el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), requerirán de liquidación que deberá realizarse a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución de estos. En los contratos con cuantía inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el interventor o supervisor deberá expedir un certificado de recibo a satisfacción el cual para todos los efectos equivaldrá a la liquidación del contrato.

CAPÍTULO IV - DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN. – A criterio de ESTIV S.A.S. E.S.P. los contratos podrán tener un supervisor o un interventor, según se requiera.

27.1 SUPERVISIÓN

La supervisión implica el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes, en los aspectos técnico, administrativo, financiero y jurídico que ejerce directamente ESTIV S.A.S. E.S.P., cuando quiera que no se requieran conocimientos

especializados, sin perjuicio de que se pueda contratar personal de apoyo.

27.2 INTERVENTORÍA

La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada especialmente para el efecto, cuando quiera que ESTIV S.A.S. E.S.P. no cuente con los conocimientos especializados para hacerlo, o cuando teniéndolos, requiere de un apoyo especial para ejercer esa labor.

PARÁGRAFO PRIMERO. La interventoría o supervisión será designada por el responsable de la contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Supervisión e Interventoría deberá generar informes periódicos de seguimiento a la ejecución de los contratos a su cargo, cuya periodicidad dependerá de la naturaleza de cada contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. - Los supervisores e interventores están facultados para solicitar informes, explicaciones y aclaraciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a ESTIV S.A.S. E.S.P. de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del respectivo contrato.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

- En los contratos que se pretendan celebrar por ESTIV S.A.S. E.S.P., y en todo proceso de contratación que se considere conveniente, se pactaran cláusulas que permitan a las partes acudir a cualquiera de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos.

ESTIV S.A.S. E.S.P. buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto podrá acudir al empleo de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como, conciliación, amigable composición, transacción o arbitramento.

ARTÍCULO TRIGESIMO. VENTA DE BIENES. - ESTIV S.A.S. E.S.P. podrá vender los bienes muebles o inmuebles de su propiedad que no requiera para la ejecución de su objeto social, al mejor postor.

Para ello los ofrecerá, previo a un avalúo ejecutado por persona experta y reconocida por su trayectoria mediante publicación en un periódico de amplia circulación nacional y en la página web de ESTIV S.A.S. E.S.P., o bien podrá acudir a las entidades legalmente autorizadas para subastar bienes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN A LA CONTRATACIÓN. - La Empresa dispondrá de un Comité de Contratación, el cual fungirá como organismo asesor dentro de los procedimientos de contratación, y será el encargado de velar por el cumplimiento de los objetivos de la Empresa, el cumplimiento de los principios de la función pública y la selección objetiva, entre otros.

31.1 COMPOSICIÓN

El Comité de Orientación a la Contratación estará integrado por (3) miembros, esto es, el Gerente, el director jurídico de la Empresa y un profesional técnico administrativo o financiero adscrito a la Empresa. Así mismo podrán participar del comité los asesores o funcionarios que indique el Gerente, según cada necesidad.

31.2 FUNCIONES

Son funciones del Comité de Orientación a la Contratación las siguientes:

- (a) Unificar criterios de aplicación del Manual, cuando existan en el interior de ESTIV S.A.S. E.S.P. posturas divergentes en cuanto a su aplicación
- (b) Absolver las consultas que le sometan las diferentes dependencias internas de ESTIV S.A.S. E.S.P., en torno a la interpretación y aplicación del Manual.
- (c) Determinar, conforme con lo establecido en el artículo 3 del Manual, que los contratos están excluidos de la aplicación de este.
- (d) Diseñar los parámetros y guías que deberán aplicar los responsables de la contratación para la gestión de riesgos, conforme lo establecido en el artículo 11 del Manual.
- (e) Las demás que expresamente se señalen en el presente Manual.

31.3 REUNIONES

El Comité de Orientación a la Contratación se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, o extraordinariamente cuando sea convocado por el Gerente General.

31.4 CIRCULARES

Los actos por los cuales el Comité de Orientación a la Contratación unifique los criterios de aplicación del Manual se comunicarán a través de Circulares Internas, que serán obligatorias para todos los trabajadores de ESTIV S.A.S. E.S.P. en la aplicación del Manual.

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN. - En cuanto se estime

necesario por parte de la Junta Directiva, se podrá ordenar la revisión, actualización y/o ajuste del presente Manual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. INTERPRETACIÓN DEL MANUAL. – Las disposiciones del presente Manual deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes aplicables, así como también a la luz de los principios de la función administrativa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN. – El presente Manual fue aprobado por la Junta Directiva de la Empresa en su sesión del 11 de marzo de 2025 y rige a partir de su publicación en la página web de la Empresa.

No.	Fecha de Aprobación	Ítem alterado	Motivo	Realizado por
1	11 de Marzo 2025	Modificación del documento	Necesidad de actualización	Asesor Jurídico